RV: Solicitud de nulidad - Ejecutivo 05001400301420210133900

Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/05/2022 11:38

Para: Marcela Chica Acevedo <mchicaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jhon Fredy Cardona Acevedo <jcardona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (462 KB)

Memorial nulidad del proceso NICOLAS.pdf; ADMISION DEL TRAMITE INSOLVENCIA UPB 059-2021.pdf;

De: Nicolas Moreno <niko7194@hotmail.com>
Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 13:41
Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de nulidad - Ejecutivo 05001400301420210133900

Señores;
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín.

Asunto: Solicitud suspensión del proceso ejecutivo y nulidad de lo actuado con posterioridad a la aceptación.
Referencia: Ejecutivo 05001400301420210133900
Demandante: FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado: NICOLAS TURBEQUÍA MORENO

Cordial saludo,

NICOLAS TURBEQUÍA MORENO, mayor de edad y domiciliado en Medellín., identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.472.250, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de referencia; por medio del presente escrito SOLICITO SE DECRETE LA SUSPENSION DEL PROCESO, y LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ACEPTACION DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA

Obtener Outlook para Android

Bogotá, mayo de 2022

Señores;
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín.

Asunto: Solicitud suspensión del proceso ejecutivo y nulidad de lo actuado con posterioridad a la aceptación.
Referencia: Ejecutivo 05001400301420210133900
Demandante: FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado: NICOLAS TURBEQUÍA MORENO

Cordial saludo,

NICOLAS TURBEQUÍA MORENO, mayor de edad y domiciliado en Medellín., identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.472.250, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de referencia; por medio del presente escrito **SOLICITO SE DECRETE LA SUSPENSION DEL PROCESO, y LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ACEPTACION DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA.** Lo anterior teniendo como fundamento factico y jurídico lo siguiente:

HECHOS

1. El **16 de diciembre de 2021 FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S,** presentó demanda ejecutiva en mi contra, la cual en virtud del reparto fue asignada a este honorable despacho.
2. El **22 de diciembre de 2021** presenté a mi nombre solicitud para la apertura del trámite de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante el DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN “DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA”.
3. Mediante **DECISION 001** del **14 de enero de 2022**, el centro de conciliación de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN “DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA**” admitió la solicitud para iniciar el trámite de insolvencia solicitado a mi nombre.
4. Asimismo, de esta decisión fueron debidamente notificados todos mis acreedores incluyendo al acá demandante.
5. Aun así, teniendo conocimiento del proceso que se estaba adelantando y de los efectos judiciales que este trae, la entidad demandante decidió continuar con el trámite, por lo que el **08 de abril de 2022** este juzgado libró mandamiento de pago, en mi contra y decretó medidas cautelares. Lo cual, conforme al artículo 545 del código general del proceso, es objeto de nulidad por los fundamentos que relacionaré a continuación.

FUNDAMENTO JURIDICO

Tal como lo ha dispuesto la ley 1564 de 2012 en su artículo 545 uno de los efectos de la aceptación es que:

> 1. ***No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos,*** *de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación****. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas****.*

Es por lo anterior señor juez que el proceso en referencia debe suspenderse y las actuaciones registradas con posterioridad a la fecha de aceptación del proceso de insolvencia para persona natural no comerciante, **deben decretarse nulas ya que carecen de validez legal**, de no suspenderse el proceso se estaría vulnerando gravemente mi derecho al debido proceso y a la administración de justicia.

PRETENSIONES

En razón a lo expuesto anteriormente, les solicito que:

1. Se **SUSPENDA** el proceso en referencia y que se **DECRETE LA NULIDAD** de todas las actuaciones registradas con fecha posterior a el 14 de enero de 2022, fecha en la cual fue aceptada la solicitud del proceso de insolvencia.
2. En caso de haberse decretado alguna medida cautelar que se **EXPIDAN** los oficios de desembargo pertinentes.

ANEXOS

1. Admisión del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Cordialmente,

_____

NICOLAS TURBEQUÍA MORENO
C.C. 1.128.472.250
niko7194@hotmail.com

Medellín, 14 de enero de 2022

RADICADO	**059-2021**
TRÁMITE:	**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE:	**NICOLAS TUBERQUIA MORENO C.C. 1.128.472.250**
ACREEDORES:	**1. FAMICREDITO** **2. BANCO DE OCCIDENTE** **3. TIGO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

I. ANTECEDENTES

Al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN "DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA"** se envió vía correo electrónico el pasado 22 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), solicitud de negociación de deudas que fue radicada el 11 de enero de 2022, fecha de inicio de actividades del Centro de Conciliación, por parte del señor **NICOLAS TUBERQUIA MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.472.250, quien obrando en nombre propio y en su condición de deudor, remite documentación con el fin de normalizar sus relaciones crediticias.

II. CONSIDERANDO

El 12 de enero de 2022, el director del Centro de Conciliación y Arbitraje *"DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA*" de la Universidad Pontifica Bolivariana de Medellín, me designó como conciliadora dentro del procedimiento de negociación de deudas. Cargo que acepté el 13 de enero de 2022.

Que la suscrita conciliadora una vez revisado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas consagrados en el artículo 539 y 543 del Código General de Proceso y analizada la información y los soportes suministrados con la solicitud, encuentra que el señor **NICOLAS TUBERQUIA MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.472.250, cumple con los requisitos exigidos en la ley para iniciar el procedimiento de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS,** por tal circunstancia**:**

III. DECIDE

PRIMERO.- ADMITIR e iniciar el procedimiento **DE NEGOCIACIÓN DEUDAS** del señor **NICOLAS TUBERQUIA MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.472.250.

SEGUNDO.- FIJAR como fecha para la **AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** el día **miércoles 09 de febrero de 2022 a las 02:00 p.m**., audiencia virtual que se llevará a cabo por el **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontifica Bolivariana de Medellín "*DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA*",** a través de la Plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, conforme a la normatividad establecida respecto de la materia y en cumplimiento de las directrices del Ministerio de justicia y del derecho. El trámite se realizará de manera virtual, debido a la situación actual ocasionada por el plan de contingencia del COVID-19; por lo tanto, se enviarán las directrices para el ingreso a la plataforma en la fecha y hora fijadas.

TERCERO.- NOTIFICAR y ORDENAR al señor **NICOLAS TUBERQUIA MORENO,** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, deberá presentar una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos prevista en el Código Civil Colombiano.

CUARTO.- NOTIFICAR a cada uno de los acreedores relacionados en la solicitud sobre la admisión del presente procedimiento, el monto de la respectiva acreencia relacionada por el deudor y la fecha fijada para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** antes señalada, informándoles que podrán comparecer de manera personal o por intermedio de apoderado **quien deberá tener la facultad expresa para conciliar y votar el acuerdo de pago**.

QUINTO.- ADVERTIR a los acreedores que a partir de la aceptación de la solicitud Y De Conformidad Con Al Artículo 545 Del C.G.P. lo siguiente:

> *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. En caso de iniciarse, el deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*
>
> *No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración*.

SEXTO.- ORDENAR La Suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, cualquier medida cautelar de embargo del salario, descuentos por libranzas, retención o descuentos directos de la nómina del señor el señor **NICOLAS TUBERQUIA MORENO**; Lo anterior, para garantizar el principio de Universalidad en donde la totalidad de los bienes del deudor quedarán vinculados al procedimiento de insolvencia a partir de su iniciación, y el principio de Igualdad que amerita dar un tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al procedimiento de insolvencia.

SÉPTIMO.- A partir de la fecha **ORDENAR** a los acreedores la suspensión de todo tipo de cobro coactivo o prejurídico al señor **NICOLAS TUBERQUIA MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.472.250.

OCTAVO.- ADVERTIR al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574[1] del Código General del Proceso.

NOVENO.- **ADVERTIR** que a partir de la fecha se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de

[1] *Artículo 574. Solicitud de un nuevo procedimiento de insolvencia. El deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador.*
El deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en este título, solo podrá solicitar los procedimientos aquí previstos una vez transcurridos diez (10) año después de la providencia de adjudicación que allí se profiera

la iniciación de dicho trámite.

DÉCIMO.- En atención a lo preceptuado por el Artículo 545 Numeral. 1 del Código General del Proceso, se ordena suspender cualquier proceso ejecutivo y de jurisdicción coactiva que actualmente se tramite.

DÉCIMO PRIMERO.- INFORMAR que el expediente se encuentra a disposición de todos los acreedores temporalmente de manera virtual, debido al plan de contingencia del COVID-19, acogido por el **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontifica Bolivariana de Medellín "DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA"** de esta ciudad, Teléfonos 3544589-3116344166. La solicitud de la información presentada por el deudor, podrá hacerse de manera virtual por medio de correo conciliacionyarbitraje.med@upb.edu.co .

DÉCIMO TERCERO.- INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, en cumplimiento del artículo 573 del Código General del Proceso.

JULIANA PULGARÍN CANO
C.C 1.036.615.086 y T.P. Nro. 276.973 del C.S. de la J.
Conciliadora en Insolvencia De Persona Natural No Comerciante